

dad de hacer un examen global a fines del decenio, que podría incluir, entre otras cosas, una conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados, y reajustará como proceda para la segunda mitad del decenio el Nuevo Programa Sustancial de Acción a fin de asegurar su cabal ejecución, y decide además que los resultados se deberán poner a su disposición, con objeto de que puedan ser tomados plenamente en cuenta en el proceso de examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

10. *Exhorta* a los Estados, órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes a que acojan favorablemente las invitaciones a participar en grupos consultivos sobre ayuda u otros dispositivos que se establezcan por iniciativa de los países menos adelantados de conformidad con los párrafos 110 a 116 del Nuevo Programa Sustancial de Acción como mecanismo para el examen regular y periódico y para la ejecución de ese Programa y sugiere que la primera serie de reuniones de examen a nivel nacional para este propósito tenga lugar lo antes posible, de preferencia antes de 1983;

11. *Invita* a los órganos rectores de los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que tomen las medidas necesarias y apropiadas para realizar eficazmente los trabajos de ejecución y las actividades complementarias del Nuevo Programa Sustancial de Acción con arreglo a sus respectivos mandatos y dentro de sus esferas de competencia;

12. *Decide asimismo* velar por que los recursos que se pongan a disposición de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas sean suficientes para la realización eficaz de las actividades complementarias y de examen, vigilancia y ejecución del Nuevo Programa Sustancial de Acción, incluso las que se especifican en el informe del Secretario General sobre los servicios de secretaría necesarios¹⁵⁰, así como en las disposiciones del párrafo 8 de la presente resolución;

13. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 123 del Nuevo Programa Sustancial de Acción, confíe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, en estrecha colaboración con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales y los organismos principales de los grupos sobre ayuda, la función de asegurar, a nivel de la Secretaría, la plena movilización y coordinación de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a los efectos de la ejecución y las medidas complementarias del Nuevo Programa Sustancial de Acción y, con ese propósito, mantenga y utilice eficazmente el sistema de centros de coordinación en cada uno de los organismos de las Naciones Unidas, que fue utilizado en los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/195. Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/177 de 21 de diciembre de 1976, por la que aprobó el estatuto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral,

Recordando también sus resoluciones 32/113 de 15 de diciembre de 1977, 33/85 de 15 de diciembre de 1978, 34/209 de 19 de diciembre de 1979 y 35/82 de 5 de diciembre de 1980,

Teniendo en cuenta la resolución 123 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵¹ y las decisiones 80/21 de 26 de junio de 1980¹⁵² y 81/3 de 19 de junio de 1981¹⁵³ del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y las disposiciones pertinentes de la Estrategia, en especial los párrafos 152 a 155,

Recordando además los párrafos pertinentes del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados¹⁵⁴,

Convencida de que el acceso a los mercados mundiales al menor costo posible es una parte esencial del desarrollo económico significativo de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta que una gran cantidad de países clasificados entre los menos adelantados son países en desarrollo sin litoral,

Expresando su profunda preocupación ante el nivel invariablemente muy bajo de las contribuciones prometidas al Fondo desde su creación,

Observando que, según el informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 34/207 de 19 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, deben aumentarse significativamente las contribuciones al Fondo para que éste pueda satisfacer con eficacia las grandes necesidades relacionadas con la reducción de los costos reales del transporte en tránsito para los países en desarrollo sin litoral¹⁵⁵,

Observando además que la asistencia que se solicita al Fondo se relaciona con actividades complementarias y, por lo general, de tipo diferente de las financiadas por otras fuentes del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que consideren debidamente los obstáculos especiales con que

¹⁵¹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

¹⁵² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 12* (E/1980/42/Rev.1), cap. XI.

¹⁵³ *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 11* (E/1981/61/Rev.1), anexo I.

¹⁵⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1º a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

¹⁵⁵ A/S-11/5 y Corr.1, anexo, párr. 308.

tropieza el desarrollo económico y social de los países en desarrollo sin litoral;

2. *Hace un llamamiento* a todos los países donantes para que reconsideren su posición respecto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral con el objetivo de prestarle el mayor apoyo posible;

3. *Hace un llamamiento asimismo* a todos los Estados Miembros, en especial los países desarrollados, y a las instituciones financieras multilaterales y bilaterales para que contribuyan significativa y generosamente al Fondo a fin de poder aplicar las medidas relativas a los países en desarrollo sin litoral previstas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y los jefes ejecutivos de otros órganos conexos, prosiga su acción en favor de los países en desarrollo sin litoral, en el marco de las disposiciones provisionales, teniendo presente que cada país interesado debe recibir la asistencia técnica y financiera apropiada.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/196. Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1521 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, por las que se estableció el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, así como sus resoluciones y decisiones ulteriores relativas a la administración y funcionamiento del Fondo, en particular las resoluciones 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967, 3122 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973 y 3249 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974 y las decisiones 34/428 de 14 de diciembre de 1979 y 35/422 de 5 de diciembre de 1980,

Tomando nota con satisfacción del aumento sustancial de las operaciones del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y de los progresos logrados en el suministro oportuno y eficaz de asistencia primera y principalmente a los países en desarrollo menos adelantados, como se señala en el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo en 1980¹⁵⁶,

Reconociendo la función central del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la dirección y administración unificadas del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

Reafirmando la necesidad de utilizar y reforzar los mecanismos existentes para canalizar recursos adicionales hacia los países menos adelantados y lograr una coordinación y complementariedad eficaces entre los programas de asistencia de las diversas instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento del aumento constante de las contribuciones voluntarias a los recursos generales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

Habiendo examinado debidamente el capítulo XXIX del informe del Consejo Económico y Social, sobre las actividades operacionales¹⁵⁷, así como la decisión 81/2 de 19 de junio de 1981 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁵⁸, en particular en lo que se refiere a la cuestión de los gastos administrativos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, y habiendo tomado nota debidamente de ello,

1. *Reafirma* la función y el mandato del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización como fuente complementaria de asistencia en capital en condiciones favorables, primera y principalmente a los países en desarrollo menos adelantados;

2. *Encomia* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por las medidas eficaces que ha adoptado para aumentar el alcance y el impulso de las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

3. *Hace suya* la propuesta del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en su decisión 81/2, de que se permita al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización desempeñar una función directa en la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados¹⁵⁴;

4. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que examine la posibilidad de adoptar medidas para aumentar la capacidad del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización a fin de atender eficazmente a las necesidades prioritarias de los países menos adelantados, con inclusión de medidas para mejorar la complementariedad entre la asistencia en capital que se les presta con cargo al Fondo y otros tipos de asistencia facilitada a esos países que administra el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con miras a que esos recursos se utilicen con la máxima eficiencia en la ejecución del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados;

5. *Apoya* la orientación del programa y los principios operacionales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización tal como se describen en el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo en 1980 y, en particular, insiste en la importancia de lograr un equilibrio entre los recursos asignados a satisfacer las necesidades básicas de grupos de bajos ingresos y los requeridos para reforzar los sectores productivos y otras estructuras deficientes con el fin de promover la autosuficiencia nacional y de acelerar el crecimiento económico autosostenido de los países en desarrollo menos adelantados;

¹⁵⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/36/3/Rev.1).

¹⁵⁸ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 11 (E/1981/61/Rev.1), anexo I.

¹⁵⁶ DP/536 y Corr.2.